IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH
NOTARIO DE MADRID
C / Velázquez 12 - 28001 MADRID
Tel: 91 431 85 36 - Fax: 91 576 11 74

ESCRITURA DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD CXG AVIVA CORPORACIÓN CAIXA GALICIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. EN EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL----------

NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE ----------

EN MADRID, a once de diciembre de dos mil catorce. ----

Ante mí, **IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH,** Notario de Madrid. ----------

---------- COMPARECEN: ----------

De una parte: ----------

1).- **DON IGNACIO IZQUIERDO SAUGAR**, mayor de edad, casado, economista, con domicilio a estos efectos en calle Camino Fuente de la Mora, número 9, 28050 Madrid, y con D.N.I. número 07490748-Q, en vigor. ----------

2).- **DON ALFONSO BUJANDA CASTILLO**, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio a estos efectos en calle Camino Fuente de la Mora, número 9, 28050 Madrid, y con D.N.I. número 52363935-L, en vigor. ----------

De otra parte: **DON JOSÉ EDUARDO ÁLVAREZ-**

NAVEIRO SÁNCHEZ, mayor de edad, abogado, vecino a estos efectos de la ciudad de La Coruña, Avenida de Linares Rivas, 30 – 3º, titular del DNI 32799229-X, en vigor. ----------

---------- INTERVIENEN: ----------

I.- DON IGNACIO IZQUIERDO y DON ALFONSO BUJANDA en nombre y representación de la sociedad AVIVA EUROPE S.E., sociedad válidamente constituida y vigente de acuerdo con las leyes de Inglaterra, con domicilio social en St Helen's, 1 Undershaft, Londres EC3P 3DQ (Inglaterra), inscrita en el Registro de Sociedades de Inglaterra y Gales bajo el número SE000031 y titular de Número de Identificación Fiscal N-8265059-I (en adelante, "**AVIVA**" o la "**Vendedora**"). --------

Intervienen como apoderados, en virtud de poder otorgado a su favor el 7 de octubre de 2014 ante el Notario de Londres Doña María Teresa Godoy Gómez, cuyo original me exhibe. Deduzco fotocopia del citado poder que dejo unida a la presente.----------

Me aseguran los comparecientes que sus facultades representativas se hallan plenamente vigentes y declaran a los efectos de la Ley 10/2010 de 28 de abril, que la sociedad a la que representan está íntegramente participada por una entidad que cotiza en la bolsa de Londres. ----------

II.- DON JOSÉ EDUARDO ÁLVAREZ-NAVEIRO en nombre y representación de la sociedad **NCG CORPORACIÓN IN-**



DUSTRIAL, S.L., inicialmente denominada Corporación Financiera de Galicia, S.A., entidad de nacionalidad española con domicilio social en A Coruña, calle Avenida Limares Rivas 30-3ª, y Número de Identificación Fiscal número B-15.125.057, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña al tomo 3118, folio 153, hoja C-3095, inscripción 96ª del libro de Sociedades (en adelante, "**NCG**" o la "**Compradora**"). ----------

Interviene como apoderado, en virtud de poder otorgado a su favor el 3 de diciembre de 2.014 ante el Notario de Coruña, Don Francisco Manuel Ordoñez Armán, con el número 2.894 de orden de protocolo, copia autorizada electrónica de la cual me exhibe. Deduzco fotocopia del citado poder que dejo unida a la presente.----------

Me asegura el compareciente que sus facultades representativas se hallan plenamente vigentes y que, a los efectos del articulo 4.1 y 2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril de prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, NCG se halla incluida en las excepciones previstas en el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se

aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, al formar parte del Grupo Empresarial de "Abanca Corporación Bancaria, S.A." ----------

Tienen, a mi juicio, los señores comparecientes, según intervienen la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **COMPRAVENTA DE ACCIONES EN EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL,** y a tal efecto ----------

---------- EXPONEN: ----------

I.- Que la Vendedora es titular de 5.068.938 acciones nominativas, números 750.001 a 3.493.355 ambos inclusive, 5.486.711 a 6.649.501 ambos inclusive y 7.812.293 a 8.975.084, ambos inclusive, de 6,02 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas (las "**Acciones**"). Las Acciones representan el 50% del capital social de la sociedad CXG AVIVA CORPORACIÓN CAIXA GALICIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**"), entidad aseguradora española con domicilio social en A Coruña, calle Picavia, 8, y Número de Identificación Fiscal número A-15140387, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, tomo 607 del Archivo, libro 335 de la Sección 3ª de Sociedades, folio 123, hoja 3.694, Inscripción 1ª, así como en los Registros Administrativos de Entidades Aseguradoras y de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones de la Dirección General de Se-



guros y Fondos de Pensiones, con las claves C0628 y G0002, respectivamente. ----------

TÍTULO.- La Vendedora es dueña de las referidas Acciones en virtud de escritura de formalización de transmisión de acciones otorgada por la sociedad de nacionalidad inglesa Aviva International Holdings Limited como transmitente y la propia Vendedora como adquirente de las mismas, autorizada por el Notario infraescrito, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez con el número 3.441 de protocolo, subsanada por medio de escritura de subsanación otorgada el 31 de octubre de 2014 por las mismas partes ante el Notario de Madrid Don José Luis Martínez-Gil Vich como sustituto del Notario antedicho y para el protocolo de éste con el número 2.541 . ----------

CARGAS.- Declara la Vendedora que las Acciones relacionadas carecen de cargas, embargos y gravámenes y que se hallan al corriente en todos sus derechos y obligaciones. -------

II. Que el día tres de octubre de dos mil doce, la Vendedora inició como demandante un procedimiento de arbitraje contra NCG Banco, S.A. y NCG Corporación Industrial, S.L. como demandadas (las "**Demandadas**"), procedimiento arbi-

tral número 2347/2012, seguido ante la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid, por incumplimiento grave por dichas entidades de sus obligaciones con arreglo a lo previsto en el acuerdo de accionistas de la Sociedad, suscrito, entre otras entidades, por Caja de Ahorros de Galicia (de la que es sucesora NCG Banco, S.A.) y Commercial Union International Holdings Limited (de la que es sucesora AVIVA) (el "**Acuerdo de Accionistas**") y solicitando del Tribunal Arbitral, entre otros extremos, que declarase procedente el ejercicio de la opción de venta por AVIVA sobre las Acciones, previsto en el Acuerdo de Accionistas, por incumplimiento grave por parte de las Demandadas de dicho acuerdo (el "**Procedimiento Arbitral**").----------

III.- Que el pasado diecinueve de septiembre de dos mil catorce se dictó laudo final en el Procedimiento Arbitral en cuya parte dispositiva, entre otros extremos, se indicó que se tenía por debidamente ejercitado por AVIVA el derecho de opción de venta en virtud del Acuerdo de Accionistas de la Sociedad sobre las totalidad de las acciones que AVIVA ostenta en el capital social de la Sociedad, condenando a las Demandadas en el Procedimiento Arbitral a otorgar los documentos públicos necesarios para formalizar la compraventa de las Acciones. ----------

IV.- Que, asimismo, el Tribunal Arbitral condenó a las



Demandadas al pago de parte de las costas del Procedimiento Arbitral, siendo el concreto importe a abonar por las Demandadas al Demandante por este concepto el de 198.788,26 euros (las "**Costas**"). ----------

V.- Que el veinte de octubre de dos mil catorce, a petición conjunta de AVIVA, como demandante, y de las Demandadas en el Procedimiento Arbitral, el Tribunal Arbitral dictó nuevo laudo arbitral, corrigiendo el anterior con relación a las cifras del precio a pagar por las Demandadas a la demandante a cambio de las Acciones. Con arreglo a dicho laudo arbitral, corrigiendo el anterior, resulta un precio total, a diecinueve de septiembre de dos mil catorce, de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (277.680.396) euros. En el mismo laudo se indica que los intereses a abonar por las Demandadas a AVIVA son los intereses previstos en la Estipulación 13.2 del Acuerdo de Accionistas que se devenguen desde la fecha del laudo (diecinueve de septiembre de dos mil catorce) hasta el completo abono del precio de las Acciones. Los comparecientes están conformes en que el importe total del precio a satis-

facer por las Acciones, conforme a lo previsto en el laudo, aplicando los intereses devengados desde el 19 de septiembre de 2014 hasta el día de hoy, asciende, en el día de hoy, 11 de diciembre de dos mil catorce, a la cifra de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (279.722.048,61) euros. ----------

VI.- Que, según indican los comparecientes, lo previsto en el citado laudo arbitral no sólo obliga a las partes en el Procedimiento Arbitral, sino que, en los mismos términos que las sentencias judiciales, existe una obligación general de estar a lo decidido en el laudo, que alcanza tanto a particulares como a las autoridades y órganos administrativos, conforme a lo previsto, entre otros, en los artículos 43 de la Ley 60/2003 de Arbitraje y 522 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. ----------

VII- Que, teniendo en cuenta el carácter imperativo del laudo, las Partes comparecen ante este Notario, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el mismo, ejecutando la compraventa ordenada por el Tribunal Arbitral en los términos previstos en esta escritura, y, a tal efecto, otorgan la presente escritura con arreglo a las siguientes ----------

---------- CLÁUSULAS: ----------

PRIMERA.- OBJETO.----------

En virtud de la presente, la Vendedora **VENDE Y**



TRANSMITE a la Compradora que **COMPRA Y ADQUIERE** la totalidad de sus Acciones en la Sociedad, con cuanto a las mismas le es inherente o accesorio, por el precio y en las condiciones previstas en la presente escritura. Las Acciones se transmiten libres de cualesquiera cargas, gravámenes, derechos o reclamaciones de terceros, sin restricción o limitación alguna para el correspondiente ejercicio del derecho de accionista. ----------

La Vendedora y la Compradora declaran que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la ley y en los estatutos sociales para la transmisión de las Acciones. --------

En particular, NCG declara que ha obtenido (a) con fecha 4 de diciembre de 2014, la declaración de no oposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (en adelante, la "**DGSFP**") a la transmisión de las Acciones a favor de la Compradora, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.bis y 22.ter del Real Decreto Legislativo 6/2004, de veintinueve de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados (en adelante, el "**TRLOSSP**") y, (b) con fecha 27 de no-

viembre de 2014, la aprobación de la operación de adquisición de las Acciones por la Compradora por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, la "**CNMC**").---

Me proporcionan a mí, el Notario, prueba de la declaración de no oposición de la DGSFP y de la aprobación de la venta por la CNMC, las cuales adjunto a la presente escritura.

A los efectos previstos en los artículos 1.462 y siguientes del Código Civil, y dado que no se han emitido títulos representativos de las Acciones, las Partes expresamente acuerdan que el otorgamiento de la presente escritura equivaldrá a la entrega de las Acciones a la Compradora, entendiéndose transmitida en este acto a la Compradora la plena propiedad de las Acciones. ----------

SEGUNDA.- PRECIO. ----------

Conforme a lo previsto en el laudo, el precio total por la compra de las Acciones, aplicando los intereses correspondientes, es de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (279.722.048,61) euros** (el "**Precio**"). El Precio es el resultado de sumar DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (277.680.396) euros más los intereses devengados sobre dicha cantidad conforme a lo previsto en el laudo desde el 19 de

septiembre de 2014 hasta el día de hoy, esto es, DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (2.041.652,61) euros.----------

Adicionalmente, el importe a abonar por la Compradora a la Vendedora por las Costas del Procedimiento Arbitral es de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS DE EURO (198.788,26 euros). ----------

TERCERA.- FORMA DE PAGO.----------

La Vendedora reconoce y confirma que el Precio y las Costas han sido satisfechos por la Compradora mediante transferencia bancaria vía el Banco de España a la cuenta indicada por la Vendedora recibida en el día de hoy, adjuntándose a la presente escritura copia del documento acreditativo de haber sido recibida dicha transferencia por la Vendedora a la cuenta de la titularidad de ésta cuyos datos son los siguientes:----------

Banco: JP Morgan Chase Bank, 60 Victoria Embankment, Londres ----------

Nombre de la cuenta: Aviva Europe SE ----------

SWIFT: CHASGB2L ----------

IBAN: GB69CHAS60924241251650 ----------

Número de cuenta: 41251650. ----------

En consecuencia, la Vendedora otorga la más firme y eficaz carta de pago por la totalidad del Precio y de las Costas, que declara haber recibido de la Compradora a su entera satisfacción y conformidad, no quedando por tanto pendiente el pago de cantidad alguna en relación con las Acciones ni con las Costas, ni con cualesquiera de los aspectos dirimidos en el Procedimiento Arbitral. ----------

CUARTA.- ACTUACIONES DE LAS PARTES. ----------

La Compradora y la Vendedora llevan a cabo las siguientes acciones ante mí, el Notario: ----------

(i).- la Vendedora exhibe y me entrega a mí, el Notario, primera copia de los documentos en virtud de los cuales la Vendedora adquirió la propiedad de las Acciones, en los que procedo a anotar la transmisión de las mismas a la Compradora mediante nota al margen, estampando mi sello junto a dicha inscripción; ----------

(ii).- el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad toma nota e inscribe la adquisición de las Acciones por la Compradora en el libro registro de acciones nominativas; ----------



(iii).- las partes declaran la transmisión posesoria de las Acciones completa y perfecta; ----------

(iv).- la Vendedora entrega a la Compradora la siguiente documentación: ----------

- cartas de dimisión de todos y cada uno de los miembros del órgano de administración (con firmas legitimadas notarialmente) y de los comités de inversiones y auditoría de la Sociedad nombrados a propuesta de la Vendedora, todas ellas debidamente firmadas y fechadas en el presente día; ----------

- el libro registro de acciones nominativas y en la medida en la que no estuvieran en posesión de la Sociedad, los libros de actas, escrituras y demás documentación societaria y contable de la Sociedad; y ----------

(v).- La Compradora, como accionista único de la Sociedad, adopta, en el mismo acto, los acuerdos sociales precisos para modificar la denominación social de la Sociedad, eliminando de la misma cualquier referencia a "Aviva". ----------

Dado que la compra de las Acciones se realiza por el titular del restante 50% del capital y derechos de voto de la Sociedad, las Partes declaran cumplidos y satisfechos los requi-

sitos estatutarios para la transmisión de las Acciones. ---------

QUINTA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS ----------

5.1 Declaraciones y Garantías de la Vendedora -------

La Vendedora realiza a favor de la Compradora, a la fecha de la presente escritura, las declaraciones y garantías contenidas en esta Cláusula 5.1 (las "**Declaraciones y Garantías de la Vendedora**"). Las Partes reconocen que las Declaraciones y Garantías de la Vendedora son las únicas declaraciones y garantías dadas por la Vendedora y que, aparte de estas, la Vendedora no presta ninguna otra declaración o garantía a favor de la Compradora sobre sí misma o sobre la Sociedad. ----------

(i).- Capacidad y autorizaciones exigibles a la Vendedora. ----------

(a).- La Vendedora tiene la facultad y la capacidad necesaria para otorgar la presente escritura y para cumplir todos y cada uno de los compromisos asumidos en virtud de la misma, de tal modo que las obligaciones de ésta son obligaciones válidas y vinculantes para la Vendedora, conforme a sus respectivas condiciones. Los representantes de la Vendedora, los cuales formalizan la presente escritura en su nombre, tienen la capacidad legal para formalizarla. ----------

(b).- La Vendedora no ha recibido ninguna comunicación de la autoridad regulatoria a cuyo control está sujeta de



la que se derive o pueda derivarse limitación a su capacidad para cumplir las obligaciones derivadas de la presente escritura.----------

(c).- La formalización y otorgamiento de la presente escritura, y el cumplimiento por la Vendedora de las obligaciones que contrae en virtud de la misma, no contravienen ni infringen (i) ninguna ley, norma o reglamento; (ii) ninguna resolución judicial o administrativa, orden, sentencia o decreto de ningún tribunal, organismo oficial u órgano regulador del que la Vendedora o la Sociedad sea parte interesada o por el cual la Vendedora o la Sociedad, resulten obligados; ni (iii) los estatutos sociales de la Sociedad o de la Vendedora. ----------

(d).- La Vendedora no está afectada por restricción de ningún tipo que le pudiera impedir otorgar la presente escritura o consumar las transacciones en ella contempladas, habiendo obtenido todas las autorizaciones internas y externas precisas para formalizar y otorgar la presente escritura, sin que le resulten exigibles autorizaciones o notificaciones distintas a las previstas en la Cláusula Primera anterior. La Vendedora declara que la presente escritura crea obligaciones váli-

das y vinculantes para ella, cuyo cumplimiento podrá ser exigido de acuerdo con sus términos específicos. ----------

(e).- Todos los actos, condiciones y trámites, requeridos por Ley o por los estatutos sociales u otros documentos societarios de la Sociedad o de la Vendedora que deban ser realizados o cumplidos con el fin de (i) permitir la celebración lícita de esta escritura, así como el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Vendedora en la misma, o (ii) asegurar que las obligaciones asumidas por la Vendedora en esta escritura, son válidas, legales y vinculantes, han sido debidamente realizados y cumplimentados. ------

(ii).- Constitución ----------

(a).- La Vendedora no ha sido disuelta o liquidada; no está incursa en causa legal de disolución o liquidación; ni los órganos sociales de la Vendedora han adoptado ningún acuerdo de transformación, disolución, liquidación, fusión, escisión que se halle pendiente de ejecución o inscripción.-----

(b).- La Vendedora no ha sido declarada en concurso, no se encuentra en ninguna de las situaciones de concurso actual o inminente descritas en la Ley 22/2003 de 9 de julio Concursal y demás legislación que resulte de aplicación a la Vendedora, ni se ha iniciado o admitido a trámite un proceso de concurso o un procedimiento similar. La Vendedora no es insolvente ni incapaz de afrontar el pago de sus deudas, en el

NOTARIO IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
DE 1862
MADRID

sentido del Libro IV del Código de Comercio y legislación aplicable a la Vendedora.----------

(iii).- Titularidad de las Acciones ----------

(a).- La Vendedora es la propietaria de 5.068.938 acciones de CXG Aviva, de 6,02 euros de valor nominal cada una, números 750.001 a 3.493.355 ambos inclusive, 5.486.711 a 6.649.501 ambos inclusive y 7.812.293 a 8.975.084, ambos inclusive, de la misma clase y serie, representativas del 50% del capital social de la Sociedad, totalmente suscritas y desembolsadas.----------

(b).- La Vendedora es el único y legítimo propietario de las Acciones con todos sus derechos políticos y económicos, libres de cargas y gravámenes y derechos de terceros. ----------

(c).- Las Acciones se transmiten libres de cualesquiera cargas, gravámenes, derechos o reclamaciones de terceros, sin restricción o limitación alguna para el correspondiente ejercicio del derecho de accionista. ----------

(d).- No se han emitido títulos representativos de las Acciones. ----------

5.2 Indemnización de la Vendedora ----------

La Vendedora se compromete a indemnizar y a resarcir a la Compradora de cualquier pérdida, daño o perjuicio patrimonial directo que efectivamente experimente la Compradora (con exclusión expresa de los daños indirectos, contingentes y del lucro cesante) (el "**Daño de la Compradora**") como resultado del incumplimiento, inexactitud o falsedad de cualquiera de las Declaraciones y Garantías de la Vendedora (las "**Inexactitudes de la Vendedora**"). A estos efectos, cualquier incumplimiento que no conlleve daños y perjuicios económicos para la Compradora no dará lugar a responsabilidad de la Vendedora. ----------

5.3 Declaraciones y Garantías de la Compradora -----

La Compradora realiza a favor de la Vendedora las declaraciones y garantías a la fecha de otorgamiento de la presente escritura contenidas en esta Cláusula 5.3 (en adelante, las "**Declaraciones y Garantías de la Compradora**"). Las Partes reconocen que las Declaraciones y Garantías de la Compradora son las únicas declaraciones y garantías dadas por la Compradora y que, aparte de estas, la Compradora no presta ninguna otra declaración o garantía a favor de la Vendedora.--

(i).- Capacidad y autorizaciones exigibles a la Compradora ----------

(a).- La Compradora tiene la facultad y la capacidad necesaria para otorgar la presente escritura y para cumplir todos



y cada uno de los compromisos asumidos en virtud de la misma, de tal modo que las obligaciones de este son obligaciones válidas y vinculantes para la Compradora, conforme a sus respectivas condiciones. El representante de la Compradora, que suscribe la presente escritura en su nombre, tiene la capacidad legal para formalizarla. ----------

(b).- La Compradora no ha recibido ninguna comunicación de la autoridad regulatoria a cuyo control está sujeta de la que se derive o pueda derivarse limitación a su capacidad para cumplir las obligaciones derivadas de la presente escritura.----------

(c).- La formalización y otorgamiento de la presente escritura, y el cumplimiento por la Compradora de las obligaciones que contrae en virtud de la misma, no contravienen ni infringen (i) ninguna ley, norma o reglamento; (ii) ninguna resolución judicial o administrativa, orden, sentencia o decreto de ningún tribunal, organismo oficial u órgano regulador del que la Compradora o la Sociedad sea parte interesada o por el cual la Compradora o la Sociedad resulten obligadas; ni (iii) los estatutos sociales de la Compradora o de la Sociedad. ----------

(d).- La Compradora no está afectada por restricción de ningún tipo que le pudiera impedir otorgar la presente escritura o consumar las transacciones en ella contempladas, habiendo obtenido todas las autorizaciones internas y externas precisas para suscribir y ejecutar la presente escritura, sin que le resulten exigibles autorizaciones distintas a las previstas en la Cláusula Primera anterior. La Compradora declara que la presente escritura crea obligaciones válidas y vinculantes para ella, cuyo cumplimiento podrá ser exigido de acuerdo con sus términos específicos. ----------

(e).- Todos los actos, condiciones y trámites requeridos por Ley o por los estatutos sociales u otros documentos societarios de la Compradora, que deban ser realizados o cumplidos con el fin de (i) permitir la celebración lícita de la presente escritura, así como el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Compradora en la misma, o (ii) asegurar que las obligaciones asumidas por la Compradora en la presente escritura, son válidas, legales y vinculantes, han sido debidamente realizados y cumplimentados. ------

(ii).- Constitución ----------

(a).- La Compradora no ha sido disuelta o liquidada; no está incursa en causa legal de disolución o liquidación; ni sus órganos sociales han adoptado ningún acuerdo de transformación, disolución, liquidación, fusión, escisión, que se halle



pendiente de ejecución o inscripción. ----------

(b).- La Compradora no ha sido declarada en concurso, no se encuentra en ninguna de las situaciones de concurso actual o inminente descritas en la Ley 22/2003 de 9 de julio Concursal, ni se han iniciado o admitido a trámite un proceso de concurso o un procedimiento similar. La Compradora no es insolvente ni incapaz de afrontar el pago de sus deudas, en el sentido del Libro IV del Código de Comercio y legislación concordante. ----------

(iii).- Indemnización de la Compradora ----------

La Compradora se compromete a indemnizar y a resarcir a la Vendedora de cualquier pérdida, daño o perjuicio patrimonial directo que efectivamente experimente la Vendedora (con exclusión expresa de los daños indirectos, contingentes y del lucro cesante) (el "**Daño de la Vendedora**") como resultado del incumplimiento, inexactitud o falsedad de cualquiera de las Declaraciones y Garantías de la Compradora (las "**Inexactitudes de la Compradora**"). A estos efectos, cualquier incumplimiento que no conlleve daños y perjuicios económicos para la Vendedora no dará lugar a responsabilidad de la

Compradora.----------

SEXTA.- REMEDIOS DE LAS PARTES ----------

6.1 Obligación de indemnización de la Vendedora por Inexactitudes de la Vendedora y de la Compradora por Inexactitudes de la Compradora ----------

El remedio de la Compradora frente a la Vendedora por razón de Inexactitudes de la Vendedora y de la Vendedora frente a la Compradora por razón de Inexactitudes de la Compradora será la indemnización de los Daños de la Compradora o los Daños de la Vendedora, según corresponda. En particular, ni la Compradora ni la Vendedora tendrán derecho a instar la resolución de la compraventa por dicho motivo.----------

En el caso de reclamaciones de la Compradora a la Vendedora o viceversa, las Partes se comprometen a negociar de buena fe una solución para el objeto de la reclamación durante un periodo de un mes desde la recepción por la Parte que, en su caso, corresponda de la notificación de la reclamación. -

6.2 Otros remedios ----------

El incumplimiento de cualquier disposición de esta escritura distinto del derivado de una Inexactitud de la Compradora o una Inexactitud de la Vendedora dará lugar a la oportuna indemnización de daños y perjuicios conforme a las reglas generales del Código Civil. ----------

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN Y EXTINCIÓN DE ACUER-



DOS ----------

Como consecuencia de la transmisión de las Acciones a la Compradora en la presente fecha termina y queda sin efecto, de modo automático y necesario, el Acuerdo entre Accionistas suscrito con fecha 31 de julio de 2001, por Caja de Ahorros de Galicia (en adelante, "**Caixa Galicia**"), NCG, Commercial Union International Holdings Limited, CGU International Insurance Plc y la Sociedad. Las Partes expresamente declaran que no existe ninguna cantidad o pago, esté devengada o no, que se tenga que abonar en base al referido contrato. ----------

Adicionalmente, la Vendedora declara conocer y aceptar que como consecuencia de la transmisión de las Acciones a la Compradora en la presente fecha, terminan y quedan sin efecto, de modo automático y necesario las obligaciones de exclusividad previstas en el Acuerdo de Accionistas y en el Contrato de Agencia para la Distribución de Seguros Personales y Planes de Pensiones suscrito entre Caixa Galicia y la Sociedad el 31 de julio de 2001, modificado por novación modificativa suscrita el 31 de diciembre de 2007 entre Caixa Galicia, la So-

ciedad y CXG Operador de Banca-Seguros Corporación Caixa-galicia, S.L. (el "**Contrato de Agencia**"). ----------

OCTAVA.- GASTOS. ----------

Los aranceles notariales y cualquier coste que se derive del otorgamiento y ejecución de la presente escritura serán satisfechos proporcionalmente en un 66,339% por la Compradora y en un 33,661% por la Vendedora. ----------

NOVENA.- IMPUESTOS. ----------

Las partes declaran que la presente compraventa está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido en virtud del artículo 20.Uno.18.l de la Ley 37/1992, de veintiocho de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de conformidad con lo establecido en el artículo 45.I.B.9 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de veinticuatro de Septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el artículo del 108 de la Ley 24/1988, de veintiocho de julio, del Mercado de Valores. -------

DÉCIMA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. ---------

La presente escritura, y cualquier conflicto o reclamación que surja de, o en relación con, temas relacionados o de su otorgamiento, se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación española común. ----------



Las partes acuerdan de forma irrevocable que los tribunales de Madrid tendrán jurisdicción exclusiva para resolver cualquier controversia o reclamación que surja de, o en relación con la presente escritura. ----------

PROTECCIÓN DE DATOS.- De acuerdo con la L.O. 15/1.999, los señores comparecientes aceptan la incorporación de sus datos al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. ----------

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes, a quienes hago las reservas y advertencias legales procedentes. -

Doy cumplimiento al requisito de la lectura en la forma prevenida por el artículo 193 del Reglamento Notarial; tras la lectura, doy fe de que los señores comparecientes manifiestan

haber quedado informados del contenido del instrumento público y prestan su libre consentimiento a este contenido, firmando conmigo el Notario. ----------

Yo, el Notario, DOY FE: ----------

a) De haber identificado a los señores comparecientes por medio de sus respectivos documentos de identidad, reseñados en la comparecencia, que me han sido exhibidos. -------

b) De que los señores comparecientes, a mi juicio, tienen capacidad y están legitimadas para el presente otorgamiento.----------

c) De que el consentimiento de los otorgantes ha sido libremente prestado. ----------

d) De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada de los señores comparecientes. ----------

e) De que el presente instrumento público queda extendido en trece folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie CC, números el del presente y los doce anteriores en orden correlativo ascendente, que signo, firmo y rubrico, de cuya adecuación y completo contenido doy fe. --------

Están las firmas de los comparecientes y del Notario autorizante. Rubricados y sellado. ----------

---

---------- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS----------

NOTARIO IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
DE 1862

DE PINNA
NOTARIES

MTGG/30269
FO (Spain) x1

Yo, MARIA TERESA GODOY GOMEZ, Notario Público con vecindad y ejercicio en la Ciudad de Londres, Inglaterra, debidamente admitida y juramentada por la Autoridad Real, Traductora Oficial del idioma castellano,

I, MARIA TERESA GODOY GOMEZ, Notary Public residing and practising in the City of London, England, by Royal Authority duly admitted and sworn, Official Translator of the Spanish language,

POR LA PRESENTE CERTIFICO Y DOY FE DE:

QUE es auténtica la firma "G P Fenwick" suscrita al pie del Poder en su versión castellana e inglesa que se adjunta, por ser del puño y letra del Señor Don **GRAHAM PETER FENWICK**, cuya identidad me consta, Apoderado de la Sociedad denominada **"AVIVA EUROPE SE"**, una Sociedad Anónima Europea (Societas Europaea) debidamente constituida el día 4 de octubre de 2011 e inscrita en la Oficina del Registro de Sociedades de Inglaterra y Gales bajo el número **SE000031**, con domicilio social en St Helen's, 1 Undershaft, Londres EC3P 3DQ, Inglaterra, y existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra y Gales, actuando bajo y en virtud de un Poder otorgado a su favor por la referida Sociedad fechado el 14 de mayo de 2014, una copia del cual que he tenido a la vista.

Y PARA QUE CONSTE donde y como convenga expido el presente Certificado que firmo y sello en Londres, el día de hoy, siete de octubre de dos mil catorce.

DO HEREBY CERTIFY AND ATTEST:

THAT the signature "G P Fenwick" set and subscribed at foot of the hereunto annexed Power of Attorney in Spanish and English is genuine, the same being in the own, true handwriting of **GRAHAM PETER FENWICK**, whose identity I attest, an Attorney-in-fact of the Company styled **"AVIVA EUROPE SE"**, a European Public Limited-Liability Company (Societas Europaea) duly formed on 4th October 2011 and registered at the Companies Registration Office for England and Wales under number **SE000031**, having its Registered Office at St Helen's, 1 Undershaft, London EC3P 3DQ, England, and existing under the laws of England and Wales, acting under and by virtue of a Power of Attorney granted in his favour by the said Company dated 14th May 2014, a copy of which has been produced to me.

IN TESTIMONY WHEREOF I have hereunto set my hand and affixed my Seal of Office in London, this seventh day of October Two thousand and fourteen.

MARIA TERESA GODOY GOMEZ
Notario Público de Londres, Inglaterra/Notary Public of London, England

DE PINNA
35 Piccadilly London W1J 0LJ
Telephone: +44 (0)20 7208 2900 Facsimile: +44 (0)20 7208 0066

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: Pays/Pais	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
This public document Le présent acte public / El presente documento público	
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por	Maria Teresa Godoy Gomez
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Notary Public
4. Bears the seal/stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	The Said Notary Public
Certified Attesté / Certificado	
5. at á / en: London	**6. the** le / el día: 08 October 2014
7. by par / por	Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs
8. Number sous no / bajo el número	K248530
9. Seal / stamp: Sceau / timbre: Sello / timbre:	**10. Signature:** Jeremy Crook Signature: Firma:

This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK public official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this document is to be used in a country which is not party to the Hague Convention of 5th October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country.

To verify this apostille go to www.verifyapostille.service.gov.uk

NOTARIO IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH

NIHIL PRIUS FIDE

PROTOCOLO

DE 1862

PODER

AVIVA EUROPE SE una sociedad anónima europea (Societas Europaea), con domicilio social en St Helen's, 1 Undershaft, Londres EC3P 3DQ (Inglaterra), inscrita y existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra y Gales, inscrita bajo el número SE000031, (la "**Sociedad**") accionista de CXG AVIVA CORPORACIÓN CAIXAGALICIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., (**"Compañía Joint Venture"**) por el presente otorga un:

PODER

Tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario, en favor de las siguientes personas (en adelante "Apoderados")

- D. Ignacio Izquierdo Saugar, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional at Camino Fuente de la Mora número 9, Madrid, España y con Documento Nacional de Identidad Español n° 07490748-Q;

- D. Constancio Picazo Abad, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Camino Fuente de la Mora número 9, Madrid, España y con Documento Nacional de Identidad Español nº 259.561-Y;

- D. Alfonso Bujanda Castillo, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Camino Fuente de la Mora número 9, Madrid, España y con Documento Nacional de Identidad Español nº 52363935-L,

Para que cualesquiera dos de ellos, actuando de forma mancomunada, puedan ejercitar en nombre y representación de la Sociedad todas y cada una de las siguientes facultades:

1. Con relación al Acuerdo de Accionistas suscrito por la Sociedad con CAJA DE AHORROS DE GALICIA (la **"Caja de Ahorro"**) relativo a la

POWER OF ATTORNEY

AVIVA EUROPE SE, a European limited liability company (Societas Europaea), with registered address in St Helen's, 1 Undershaft, London EC3P 3DQ (England), registered and existing under the laws of England and Wales, with registered number SE000031, (the "**Company**") a shareholder of CXG AVIVA CORPORACIÓN CAIXAGALICIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., **("Joint Venture Company")** hereby grants a:

POWER OF ATTORNEY

As wide and sufficient as required by law, in favour of the following individuals (hereinafter, the "Attorneys"),

- Ignacio Izquierdo Saugar, of legal age, of Spanish nationality, with professional address at Camino Fuente de la Mora 9, Madrid, Spain and National Identity Document number 07490748-Q;

- Constancio Picazo Abad, of legal age, of Spanish nationality, with professional address at Camino Fuente de la Mora 9, Madrid, Spain and National Identity Document number 259.561-Y;

- Alfonso Bujanda Castillo, of legal age, of Spanish nationality, with professional address at Camino Fuente de la Mora 9, Madrid, Spain and National Identity Document number 52363935-L,

So that any two of them, acting jointly, may for and on behalf of the Company, exercise any and all of the following powers:

1. With regard to the Shareholder Agreement entered into by the Company with CAJA DE AHORROS DE GALICIA (the **"Saving Bank"**) in relation to the

Compañía de Joint Venture "CXG AVIVA CORPORACIÓN CAIXAGALICIA, S.A." (el "**Acuerdo de Accionistas**"), así como los diversos contratos conexos con dicho Acuerdo de Accionistas (tales como, sin que ello suponga limitación alguna, los contratos de agencia de seguros y de comercialización de planes de pensiones, contratos de servicios, acuerdos de integración de la Compañía Joint Venture en la agrupación de interés económico Aviva Servicios Compartidos A.I.E., escritura de constitución de la citada agrupación de interés económico, estatutos de la misma, acuerdos relativos a la responsabilidad de los socios de la agrupación, al personal y a los criterios de distribución de costes en el seno de la citada agrupación, etc.) (en adelante, los "**Contratos Conexos**"):

(a) Negociar, acordar y formalizar la modificación o extinción del Acuerdo de Accionistas y de cualesquiera Contratos Conexos, en los términos que considere convenientes para la Sociedad, así como ejercitar cuantas acciones y derechos correspondan a la Sociedad en virtud de los citados acuerdos.

(b) Proponer y acordar en nombre de la Sociedad todo tipo de aplazamiento, prórroga y/o aspectos del procedimiento sobre cualesquiera plazos previstos en el Acuerdo de Accionistas o los Contratos Conexos.

(c) Vender y transmitir la totalidad de las acciones de la Sociedad (las "Acciones") en el capital social de CXG AVIVA CORPORACIÓN CAIXAGALICIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con domicilio en Calle Picavia 8, 15004, La Coruña y titular de NIF A-15140387, por el precio y con los pactos y condiciones que los apoderados estimen convenientes, negociando y fijando los plazos, garantías y demás cláusulas de compraventa.

(d) Recibir el precio al contado o a plazo mediante cualesquiera de los medios de pago admitidos en derecho otorgando la

Joint Venture Company "CXG AVIVA CORPORACIÓN CAIXAGALICIA SA" (the "**Shareholder Agreement**"), and the different contracts which are connected with such Shareholder Agreement (such as, without any limitation, insurance agency contracts and pension plan commercialisation contracts, service contracts, agreements for the joining of the Joint Venture Company to the economic interest grouping Aviva Servicios Compartidos A.I.E., incorporation deed of such economic interest grouping, its bye-laws, agreements relating to the liability of the members of the grouping, its employees and the cost distribution criteria within the grouping, etc.) (hereinafter, the "**Related Contracts**"):

(a) Negotiate, agree and execute the modification or the termination of the Shareholder Agreement and of any of the Related Contracts, subject to the terms that he deems appropriate for the Company and to exercise all the actions and rights to which the Company is entitled by virtue of the abovementioned agreements..

(b) Propose and agree on behalf of the Company all manner of postponements, deferments and/or procedural matters with respect to any terms stipulated in the Shareholder Agreement or the Related Contracts.

(c) To sell and transfer the Shares held by the Company (the "Shares") in the share capital of the Spanish company CXG AVIVA CORPORACIÓN CAIXAGALICIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A with registered office at Calle Picavia 8, 15004, La Coruña and holder of tax registration number A-15140387 for the price and on the terms and conditions the attorneys consider appropriate, negotiating and establishing the terms, guarantees and other provisions of the sale and purchase.

(d) To receive the price in cash or by

NOTARIO IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
DE 1862

más formal carta de pago.

(e)Adoptar en nombre de la Sociedad, en los órganos de la Compañía Joint Venture cuantos acuerdos sean precisos para llevar a efectos las facultades indicadas en los apartados (a) a (d) anteriores.

2. Ejercitar cuantas acciones y derechos pudieran asistir a la Sociedad frente a operaciones de fusión, escisión, segregación, cesión global de activos, transformación, disolución, integración en Sistemas Institucionales de Protección o cualesquiera otras operaciones de naturaleza análoga, que afecten a las Cajas de Ahorros, entidades de crédito que hayan sucedido en sus negocios o a cualesquiera entidades de sus respectivos grupos, con arreglo a la Ley o al Acuerdo de Accionistas y a los Contratos Conexos, incluyendo sin limitación, en su caso, el ejercicio del derecho de oposición a las citadas operaciones o la impugnación de los correspondientes acuerdos, incluso en el caso de haberse inscritos en los registros correspondientes.

3. Intervenir en nombre y por cuenta de la Sociedad y designar abogados y procuradores con los más amplios poderes generales para pleitos que en Derecho se permitan, incluyendo facultades para renunciar, desistir, transar y prestar y retirar garantías, para la representación de la Sociedad en cualesquiera procedimientos judiciales, arbitrales, administrativos, de mediación o de cualquier otra índole en que se ejerciten acciones por o en contra de la Sociedad derivadas del Acuerdo de Accionistas o de los Contratos Conexos o con relación a las operaciones indicadas en el apartado 2. anterior.

4. Firmar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para la ejecución de las facultades otorgadas, incluido, sin carácter limitativo, el otorgamiento en nombre de la Sociedad de la escritura pública de ejecución de la

instalments by any payment means permitted by law, giving the most formal receipt for payment.

(e)Adopt, on behalf of the Company, within the bodies of the Joint Venture Company, the resolutions which are necessary to perform the powers described in section (a) to (d) above.

2. Exercise all the actions and rights to which the Company may be entitled in respect of merger, spin-off, segregation, global assignment of assets, transformation, winding-up, integration in Institutional Protection Systems or any other analogous transactions affecting the Savings Banks, credit institutions which have received their businesses or any entities belonging to their respective groups, pursuant to law or to the Shareholder Agreement and Related Contracts, including, without limitation, as applicable, the exercise of the right to object to the abovementioned transactions or the right to challenge the relevant resolutions, even if those have been already recorded in the relevant registries.

3. Acting for and on behalf of the Company and appoint lawyers and procurators with the widest general powers of attorney for litigation admitted by law, including powers to waive, desist, settle and provide and cancel guarantees, for representing the Company in any court, arbitration, administrative, mediation or any other type of proceedings in which actions are exercised by or against the Company, when such actions arise from the Shareholder Agreement or from the Related Contracts or relating to the transactions described in number 2. above.

4. Formalise any and all public or private documents as may be deemed required or convenient for the execution of the powers granted hereby, including, without any limitation whatsoever, the

compraventa de acciones indicada en el apartado 1.c anterior, pudiendo comparecer ante cualquier tipo de funcionarios, tribunales y entidades, estando autorizados para presentar solicitudes y declaraciones ante cualquier organismo (sin limitación alguna), así como para otorgar cuantos documentos públicos y privados consideren apropiados.

5. Realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para el ejercicio de las facultades anteriormente mencionadas, estando capacitados para sustituir el presente poder, así como para obtener copias, aún auténticas, de cualesquiera documentos públicos o privados.

Cabe destacar que este poder caducará a los 12 meses desde la fecha que se otorgó.

La Sociedad otorgante podrá revocar este poder mediante notificación escrita en cualquier momento.

Otorgado come el Acto de **AVIVA EUROPE SE** en Londres, Inglaterra, el día 7TH de OCTOBER de 2014.

Firmado: G P Fenwick

Nombre: GRAHAM PETER FENWICK
Firmante Autorizado

Firma del testigo: J. Bushnell

Nombre del testigo: JESSICA BUSHNELL, GROUP COMPANY SECRETARIAL

Dirección: St Helen's, 1 Undershaft, Londres EC3P 3DQ, Inglaterra

granting of the public closing deed of the sale and transfer de shares described in number 1.c anterior, being empowered to appear before any kind of public or private officers, courts and entities, being authorised to file petitions and requests before any kind of entities (without limitation), and to sign such public and private documents as they may deem fit.

5. Carry out any act which may be necessary or convenient to exercise each of the powers mentioned above, being empowered to substitute this power of attorney and obtain any copies, including authentic, of any public or private documents.

It is noted that this power of attorney will expire 12 months from its date of execution.

The company may revoke this power by notice in writing at any time.

Executed as the Deed of **AVIVA EUROPE SE** at London, England, on this 7TH day of October 2014.

Signed: G P Fenwick

Name: GRAHAM PETER FENWICK
Authorised Signatory

Witness Signature: J. Bushnell

Witness Name: JESSICA BUSHNELL, GROUP COMPANY SECRETARIAL

Address: St Helen's, 1 Undershaft, London EC3P 3DQ, England

NOTARIO IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH

NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ----

EN A CORUÑA, mi residencia, a tres de diciembre de dos mil catorce. ----------

Ante mí, FRANCISCO MANUEL ORDÓÑEZ ARMÁN, Notario del Ilustre Colegio de Galicia, ----------

COMPARECE

DON JAVIER CARRAL MARTÍNEZ, mayor de edad, economista, vecino, a estos efectos, de esta ciudad, Avenida Linares Rivas, 30, titular del D.N.I., 32.754.973-Y. ----------

Le conozco. ----------

INTERVIENE en nombre y representación de la Compañía Mercantil **"NCG CORPORACION INDUSTRIAL, S.L."**, **Sociedad Unipersonal,** domiciliada en A Coruña, Avenida de Linares Rivas, 30-32, 3°, constituída como sociedad anónima, por tiempo indefinido, con la denominación "Consorcio General Financiero, S.A.", en escritura autorizada el día 26 de junio de 1987 por el que fue Notario de esta ciudad, don José Yordi de Carricarte, con el número 1.559 de su protocolo,

habiéndose cambiado su denominación por "Corporación Financiera de Galicia, S.A." en escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, don Federico Maciñeira Teijeiro, el día 21 de junio de 1991, con el número 1.580 de protocolo, causando la inscripción 13ª de la hoja registral 3.420 del Registro Mercantil de A Coruña; siendo Adaptados sus Estatutos a la Ley 19/1989, en escritura autorizada por el mencionado Sr. Maciñeira Teijeiro, el día 30 de diciembre de 1991, con el número 3.516 de protocolo, INSCRITA en el Registro Mercantil de A Coruña, tomo 953, Sección General, folio 1, hoja C-3095, cambiando su denominación por "Corporación Caixa Galicia, S.A." en escritura autorizada por mi, el infrascrito Notario, el día 13 de febrero de 2002, número 349 de protocolo, causando la inscripción 48ª de la mencionada hoja registral, cambiando nuevamente su denominación por "CXG Corporacion Caixagalicia, S.A." en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 24 de octubre de 2006, número 3.328 de protocolo, causando la inscripción 71ª de la mencionada hoja registral, cambió nuevamente su denominación por "CXG Corporación Novacaixagalicia, S.A." en escritura igualmente autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 26

de abril de 2011, número 1.202 de protocolo, causando la inscripción 86ª de la mencionada hoja registral. Tiene C.I.F., B-15125057. TRANSFORMADA en sociedad de responsabilidad limitada y modificada su denominación social por la actual, en escritura autorizada por el Notario de Oleiros (A Coruña), don Andrés-Antonio Sexto Presas, el día 11 de julio de 2012, número 1.672 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, tomo 3118, folio 153, hoja C-3095, inscripción 96ª. Constituye su objeto social: *""a).- La adquisición, por cualquier título y modalidad, de acciones, participaciones o cuotas, según corresponda, de cualesquiera sociedades o entidades, civiles o mercantiles, nacionales o no. b).- La administración, gestión y explotación de las acciones, participaciones o cuotas referidas en a), incluida su disposición por cualquier título y modalidad, así como la realización de cualesquiera actos o negocios jurídicos relacionados con el ejercicio de los derechos incorporados a las mismas. c).- La prestación de servicios*

de asesoramiento, información y asistencia técnica en materias económicas, financieras, empresariales y legales, la llevanza de contabilidad, la formación de listados de clientes, la confección de nóminas y recibos de todas clases, la redacción, elaboración y ejecución de toda clase de estudios, políticas y proyectos, la creación de diseños, industriales y comerciales, la dirección, asistencia técnica, transferencia tecnológica y de comercialización, inspección, control y administración de tales proyectos y actividades. Las actividades que se han relacionado podrán ser desarrolladas por la Sociedad en el territorio del Estado español y en cualquiera del extranjero, pudiendo llevarse a cabo total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, ya sea mediante su suscripción en el momento de la fundación o aumento de capital o mediante su adquisición por cualquier título. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exige requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad."".----------

Actúa en su condición de ADMINISTRADOR MANCOMUNADO, nombrado por el plazo estatutariamente

establecido de seis años, por decisión de socio único de 9 de julio de 2014, elevado a público en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 17 de julio de 2014, número 1.603 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de A Coruña, tomo 3118, folio 166, hoja C-3095, inscripción 106ª, por lo que resulta, a mi juicio, con suficientes facultades representativas para, junto con otro administrador mancomunado, otorgar la presente escritura de poder. ---

ADVIERTO yo, el Notario, de la insuficiencia de la representación invocada del compareciente como Administrador Mancomunado y de la necesidad de completarla con la firma de otro Administrador Mancomunado, que manifiesta, realizará a la mayor brevedad posible; insistiéndome en el otorgamiento y liberándome a mí, el Notario, de toda responsabilidad. ----------

Así resulta de copias autorizadas de dichas escrituras que he tenido a la vista y a las que me remito, asegurándome el compareciente la vigencia del cargo, que no ha variado la capacidad jurídica y ob-

jeto de la sociedad que representa y que le corresponde el código CNAE 6523.----------

Manifiesta que la entidad representada se halla incluida en las excepciones previstas en el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, al formar parte del Grupo Empresarial de "Abanca Corporación Bancaria, S.A."----------

Tiene, a mí juicio, según interviene, capacidad legal y, con la salvedad consignada, acredita suficientes facultades representativas para formalizar esta escritura de **PODER**, y, a tal fin; ----------

OTORGA

Que, en la representación que ostenta, **CONFIERE PODER ESPECIAL,** pero dentro de la especialidad, tan amplio como sea necesario, **a favor de DON JOSE EDUARDO ALVAREZ SANCHEZ**, mayor de edad, abogado, vecino, a estos efectos, de esta ciudad, Rua Nueva, 30, con D.N.I., 32.799.229-X, y a **DON ALVARO GARCIA DIEGUEZ,** mayor de edad, casado, economista, con domicilio a estos efectos en A Coruña, Rúa Nueva 30, con D.N.I., 32.432.952-P para que, cualquiera de ellos, **en nombre y representación de la compañía mercantil "NCG CORPORACION INDUSTRIAL, S.L."** PUEDA solidaria-

mente: ----------

COMPRAR por los precios y con lo pactos, cláusulas y condiciones que libremente establezca, CINCO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS TREINTA Y OCHO (5.068.938) ACCIONES nominativas, números 750.001 a 3.493.355 ambos inclusive, 5.486.711 a 6.649.501 ambos inclusive y 7.812.293 a 8.975.084, ambos inclusive, de 6,02 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas que representan el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social de la sociedad "CXG AVIVA CORPORACIÓN CAIXA GALICIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.", entidad aseguradora española con domicilio social en A Coruña, calle Picavia, 8, y Número de Identificación Fiscal número A-15140387, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Registro Mercantil de A Coruña, tomo 607 del Archivo, libro 335 de la Sección 3ª de Sociedades, folio 123, hoja 3.694, Inscripción 1ª, así como en los Registros Administrativos de Entidades Asegurado-

ras y de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con las claves C0628 y G0002, respectivamente.--

Y a los efectos expresados para que pueda:-------

1) Comparecer ante Notario Público y otorgar la escritura de compraventa de las acciones, en los términos y condiciones que estimen oportunos. ----------
2) Reconocer y pagar, en la forma que estimen apropiada, a los titulares de las acciones, o a quien éstos designen, el precio acordado en la escritura de compraventa, y a estos efectos, firmar cheques de las cuentas de la Sociedad, disponer o girar contra ellas, así como dar órdenes de pagos y transferencias de fondos sobre las mismas. ----------
3) Exigir a los titulares de las acciones objeto de la compraventa, la correspondiente carta de pago. ----------
4) Ejercitar cualesquiera derechos y obligaciones se deriven de la escritura de compraventa. ----------
5) Compeler a los titulares al cumplimiento

de las obligaciones resultantes de la escritura de compraventa de las acciones delimitadas. ----------

6) Subsanar, en su caso, y completar los errores, defectos y omisiones incurridos en los documentos que se formalicen como consecuencia del ejercicio de las facultades aquí otorgadas, que impidan u obstaculicen su plena efectividad. -----

7) Y, a los efectos de ejercitar las facultades anteriores, realizar cualesquiera actuaciones o, suscribir y otorgar cualesquiera otros documentos, públicos o privados, juzgue necesarios o útiles para el cumplimiento de las facultades aquí conferidas. ----------

Comparecer y representar a la Sociedad ante Autoridades tanto de la Unión Europea, del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, y otros Centros u Organismos administrativos, gubernativos o

de cualquier naturaleza, de todos los grados e instancias, tanto españoles como extranjeros, ejercitando los derechos e intereses inherentes a la titularidad de las referidas acciones.----------

Hice las reservas y advertencias legales, especialmente las relativas al artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal.----------

Leo, por su elección, al compareciente esta escritura, redactada conforme a minuta presentada por el mismo, cuyo consentimiento ha sido libremente prestado y yo el Notario doy fe de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente. La encuentran conforme, se ratifica y firma conmigo, el Notario, que de su contenido, extendido en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie CB, números 3652590 y los cuatro siguientes correlativos. DOY FE. Sigue la firma del compareciente. Signado y firmado El Notario autorizante. Rubricado y sellado.----------

---

DILIGENCIA.- La pongo yo, el Notario autorizante, para hacer constar que el día nueve de diciembre de dos mil catorce, COMPARECE ante mí, DON JOSE EDUARDO ALVAREZ SANCHEZ, mayor de edad, abogado, vecino, a estos efectos, de esta ciudad, Rua Nueva, 30, titular del D.N.I., 32.799.229-X. ----------

Le conozco. ----------

INTERVIENE en nombre y representación de la Compañía Mercantil **"NCG CORPORACION INDUSTRIAL, S.L."**, con los mismos términos y particulares que la intervención de la presente escritura. ----------

Actúa en su condición de ADMINISTRADOR MANCOMUNADO, nombrado por el plazo estatutariamente establecido de seis años, por decisión de socio único de 9 de julio de 2014, elevado a público en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 17 de julio de 2014, número 1.603 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de A Coruña, tomo 3118, folio 166, hoja C-3095, inscripción 106ª, por lo que resulta, a mi juicio, con suficientes facultades re-

presentativas para, junto con el Sr.Carral Martínez, otorgar este apoderamiento.----------

Así resulta de copias autorizadas de dichas escrituras que he tenido a la vista y a las que me remito, asegurándome el compareciente la vigencia del cargo, que no ha variado la capacidad jurídica y objeto de la sociedad que representa y que le corresponde el código CNAE 6523.----------

Igualmente manifiesta que la entidad representada se halla incluida en las excepciones previstas en el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, al formar parte del Grupo Empresarial de "Abanca Corporación Bancaria, S.A."----------

Tiene, a mí juicio, según interviene, capacidad legal y acredita suficientes facultades representativas para formalizar esta **DILIGENCIA COMPLEMENTARIA**, y, a tal fin; ----------

OTORGA

Que, en la representación que ostenta, RATIFICA en todos sus términos la presente escritura de poder que manifiesta conocer en su integridad, completando, en consecuencia, la intervención del Administrador Mancomunado don Javier Carral Martínez.----------

Hice las reservas y advertencias legales, especialmente las relativas al artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal. ----------

Leo, por su elección, al compareciente esta diligencia, cuyo consentimiento ha sido libremente prestado y yo el Notario doy fe de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente. La encuentra conforme, se ratifica y firma conmigo, el Notario, que de su contenido, que comienza en el último folio de la escritura que la motiva y continúa y concluye en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie CB, números 3652642 y 3652643. DOY FE. Sigue la firma del compareciente. Signado y firmado El Notario autorizante. Rubricado y sellado. ----------

ES COPIA AUTORIZADA ELECTRONICA exacta de su matriz donde queda anotado. Yo, Notario autorizante del documento la expido conforme al artículo 110.1 de la Ley 24/2001 para su remisión al Notario DON IGNACIO MARTINEZ-GIL VICH, o quien legalmente le sustituya. -

Esta copia electrónica solamente tiene validez para la finalidad respecto de la cual fué solicitada que es acreditar el otorgamiento del apoderamiento..-

A Coruña, a diez de diciembre de dos mil catorce. Doy Fe.

NOTARIO IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

S 32207 - 2014 05/12/2014 13:43

N. Ref.: C0628 /6/2014

Sr. Apoderado General de
AVIVA EUROPE, S.E.
EC 3P 3DQ ST HELENS'S 1
UNDERSHAFT LONDON
Reino Unido

Con fecha 31 de octubre de 2014 se presentó escrito en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por las entidades NCG CORPORACIÓN INDUSTRIAL, S.L.U. (en adelante NCG), AVIVA EUROPE, S.E. (en adelante AVIVA) y CXG AVIVA CORPORACIÓN CAIXA GALICIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (en adelante, CXG AVIVA), solicitando la no oposición a la adquisición por parte de NCG del 50% del capital social que AVIVA ostenta en la entidad CXG AVIVA.

En la tramitación del expediente se ha enviado la documentación recibida al Servicio Ejecutivo de la Comisión para la Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC), con el fin de obtener una valoración adecuada de la operación y de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.ter.1.e) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004. Este órgano emitió informe con fecha 17 de noviembre de 2014 sin mostrar objeción alguna a la operación.

Asimismo se solicitó informe al Banco de España a efectos de conocer posibles objeciones a la operación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.quáter.2.a) del mencionado Texto Refundido. Con fecha 27 de noviembre de 2014, el Banco de España emitió informe sin mostrar objeciones a la operación.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, y analizada la documentación presentada, este Centro Directivo comunica la **no objeción** a la mencionada operación en los términos en que ha sido planteada, y a los meros efectos de lo dispuesto en el artículo 22.ter del citado Texto Refundido.

Asimismo, y en ejercicio de las facultades que otorga a esta Dirección General el segundo párrafo del artículo 22.ter de dicho Texto Refundido, se concede un plazo máximo de TRES MESES para efectuar la adquisición, debiendo acreditarse la ejecución de la operación ante esta Dirección General.

Se informa que, en caso de no llevarse a cabo la adquisición solicitada, deberá comunicarse a este Centro Directivo, exponiendo las causas por las cuales no se hubiera realizado la operación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada en el plazo de UN MES desde su notificación, ante la Directora General de Seguros y Fondos de Pensiones o ante el Secretario de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, órgano este último competente para resolverlo,

conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid a, 4 de diciembre de 2014

LA DIRECTORA GENERAL

Mª Flavia Rodríguez-Ponga Salamanca

NOTARIO IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
DE 1862

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

Expediente: C/0615/14 – Folio: 650

C/0615/14

RVM/CCG

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
EXPEDIENTE C/0615/14 NCG BANCO/ CXG AVIVA

I. ANTECEDENTES

(1) Con fecha 6 de noviembre de 2014 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación relativa a la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de NCG BANCO, S.A.[1] (en adelante, NCG BANCO) de CXG AVIVA CORPORACIÓN CAIXA GALICIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (en adelante, CXG AVIVA).

(2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 9 de diciembre de 2014, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

(4) La operación de concentración consiste en el paso de control conjunto a control exclusivo de NCG BANCO sobre CXG AVIVA.

(5) La Operación se articulará mediante la adquisición por parte de NCG CORPORACIÓN INDUSTRIAL, S.A. (NCG CORPORACIÓN), sociedad controlada al 100% por NCG BANCO, del 50% de las acciones de CXG AVIVA que actualmente son propiedad de AVIVA EUROPE, S.E (AVIVA). Una vez ejecutada la Operación, el 100% de las acciones de CXG AVIVA serán titularidad indirecta de NCG BANCO a través de NCG CORPORACIÓN.

(6) La Operación trae causa de un arbitraje iniciado por AVIVA con fecha 3 de octubre de 2012 contra NCG CORPORACIÓN y NCG BANCO que dio lugar a un procedimiento arbitral seguido ante la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid. Este procedimiento se resolvió mediante el laudo notificado el 19 de septiembre de 2014 que obliga a NCG Corporación a adquirir las acciones de CXG AVIVA propiedad de AVIVA y a AVIVA a vender a NGC BANCO sus acciones en CXG AVIVA.

(7) Debido a que la Operación alcanza los umbrales establecidos en el artículo 8 de la LDC, NCG BANCO no adquirirá la titularidad de las acciones de AVIVA en CXG AVIVA antes de que la CNMC adopte una resolución de autorización de la Operación.

(8) La operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC.

---

[1] NCG BANCO opera bajo la marca comercial ABANCA.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

NOTARIO IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
DE 1862

Expediente: C/0615/14 -- Folio: 651

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

(9) De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.

(10) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1 Adquirente: NCG BANCO, S.A. (NCG BANCO)

(11) NCG BANCO es una entidad de crédito constituida el 14 de septiembre de 2011, que realiza toda clase de actividades, operaciones y servicios propios del negocio de banca en general o relacionados directa e indirectamente con éste. Asimismo, también desarrolla su actividad en la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores mobiliarios.

(12) NCG BANCO es cabecera de un grupo de sociedades dependientes que realizan actividades industriales y comerciales y que están presentes, entre otros, en los sectores inmobiliario, industrial, audiovisual, de alimentación y bebidas o de la construcción.

(13) NCG BANCO está participado mayoritariamente por D. Juan Carlos Escotet Rodríguez que es titular del 88,65% del capital de la sociedad Banesco Holding Hispania, S.A. Esta sociedad es, a su vez, el socio único de Banesco Holding Financiero 2, S.A.U., sociedad titular del 88,33% de las acciones de NCG BANCO. No existen otros accionistas de control.

(14) NCG BANCO presta servicios financieros y de crédito, así como actividades complementarias de estas actividades principales, como la actividad crediticia, la comercialización de productos de inversión y de seguros.

(15) NCG está presente en el mercado de los seguros de vida y gestión de planes y fondos de pensiones.

IV.2 Adquirida: CXG AVIVA CORPORACIÓN CAIXA GALICIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (CXG AVIVA)

(16) CXG AVIVA tiene por objeto social la realización de operaciones de seguros y reaseguros en el ramo de vida y de capitalización. También lleva a cabo actividades preparatorias o complementarias de las del seguro o capitalización y operaciones de gestión de fondos colectivos de jubilación y de pensiones con o sin garantía de seguro que se refieran a la conservación de los capitales o a la obtención de un interés mínimo.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

Expediente: C/0615/14 -- Folio: 652

(17) Actualmente CXG AVIVA es una empresa en participación conjuntamente controlada por NCG BANCO y AVIVA, siendo cada una de ellas titular, directa o indirectamente, del 50% de su capital social.

(18) Los productos ofrecidos por CXG AVIVA pueden agruparse en las categorías de seguros de vida y gestión de planes y fondos de pensiones.

V. VALORACIÓN

(23) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva ya que NCG BANCO ya controlaba conjuntamente con AVIVA a CXG AVIVA y, además, la participación de las partes en los mercados, según información aportada por la notificante, no es susceptible de afectar significativamente a la competencia, siendo la cuota conjunta de las partes inferior al 1% en el mercado de seguros de vida, e inferior al 2% en el mercado de gestión de planes y fondos de pensiones.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración,** en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Elévese al Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Firmado: Eduardo Prieto Kessler, el Director de Competencia.

FIRMADO DIGITALMENTE FIRMADO DIGITALMENTE FIRMADO DIGITALMENTE FIRM

NOTARIO IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH

NIHIL PRIUS FIDE

CNMC COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

Expediente: C/0615/14 -- Folio: 653

Lo que se traslada a Vd. a efectos de notificación, haciéndoles saber que la misma pone fin a vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

Asimismo, se indica lo siguiente:

En virtud del artículo 37.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia hará público los informes elaborados en el procedimiento de control de concentraciones, una vez adoptadas por el Consejo de los Mercados y la Competencia las resoluciones correspondientes a primera y segunda fase. En virtud del apartado 1 del citado artículo 37 de la Ley, la publicación se producirá una vez notificada a los interesados la resolución, tras resolver, en su caso, sobre los aspectos confidenciales de su contenido.

Con tal fin, adjunto se remite el informe evacuado por la Dirección de Competencia y la Resolución del Consejo, para que , de conformidad con el art. 61.3 del RDC, en el plazo de cinco días solicite de manera motivada, en su caso, la declaración de confidencialidad de aquellos datos que contengan secretos comerciales.

Esta solicitud de confidencialidad debe hacerse tomando como referencia los distintos apartados de los citados documentos y debe remitirse a la Dirección de Competencia (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), C/ Barquillo, 5, planta 4ª. 28004 - Madrid. (Fax. 91-536 90 70).

Barcelona, 27 de noviembre de 2014

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,

FIRMADO DIGITALMENTE - 1



FIRMADO DIGITALMENTE - 1

Fdo.: Tomás Suárez-Inclán González

D. Tomás Arranz Fernánclez-Bravo, en respresentación de NCG Banco. URÍA MENÉNDEZ ABOGADOS, S.L.P.- C/ Príncipe de Vergara, 187. Plaza de Rodrigo Uría, 28002 Madrid.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

0/2010

VENDIDAS LAS 5.068.935 ACCIONES
EN MADRID, A 11/12/2014
IGNACIO MARTINEZ-GIL VICH

NOTARIO IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
DE MADRID
DE 1862
MADRID

D. IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH
NIHIL PRIUS FIDE
Notario de Madrid

Tiene CIF número **A-73505158.** ----------

7.-**5.068.935 acciones, números 750.001 a 3.493.355, 5.486.711 a 6.649.501 y 8.975.085 a 10.137.876, ambas inclusive,** de 6'02 euros de valor nominal cada una de ellas, de la sociedad mercantil de nacionalidad española denominada "**CXG AVIVA CORPORACIÓN CAIXA GALICIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A**", domiciliada en La Coruña, calle Picavia, número 8; constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de La Coruña, Don Francisco Manuel Ordóñez Armán, el día 18 de febrero de 1988, con el número 176 de orden de protocolo. Adaptados sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura autorizada por el Notario de La Coruña, Don Ramón González Gómez, el día 3 de noviembre de 1992, con el número 2685 de orden de su protocolo, y modificados parcialmente sus Estatutos, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Ramón González Gómez, el día 14 de abril de 1994, número 1390 de protocolo.----------

Inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, al tomo 1.167, sección general, folio 178, sección 8ª, hoja número C-

fueron objeto de transmisión, en concreto las números 8.975.085 a la 10.137.876, ambas inclusive, no se trasmitían, eran las números 7.812.293 a la 8.975.084, ambas inclusive, las que se transmitían en ese acto. ----------

III.- Y con tales antecedentes, el señor compareciente, según interviene,----------

---------- **OTORGA:** ----------

Queda subsanada la mencionada escritura, conforme a lo expuesto en el apartado II, por lo que la redacción correcta del punto 7 del expositivo I de la escritura objeto de subsanación por medio de la presente es: ----------

VENDIDAS LAS 5068938 ACCIONES EN MADRID, A 11/12/2014

*"7.-**5.068.938 acciones, números 750.001 a 3.493.355, 5.486.711 a 6.649.501 y 7.812.293 a 8.975.084, ambas inclusive,** de 6'02 euros de valor nominal cada una de ellas, de la sociedad mercantil de nacionalidad española, denominada "**CXG AVIVA CORPORACIÓN CAIXA GALICIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A**", domiciliada en La Coruña, calle Picavia, número 8; constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de La Coruña, Don Francisco Manuel Ordóñez Armán, el día 18 de*

//ABANCA

DIVISA
TRASPASO / TRANSFERENCIA / ORDEN DE PAGO

NUM. ORDEN	CL. OFICINA	FECHA OPERACION	FECHA VALOR OPER.	DIVISA	IMPORTE ABONO
TG14D11000031092	1092	11-12-2014	11-12-2014	EUR	****279.722.048,61

ORDENANTE

DATOS ORDENANTE	BANCO PAGADOR
NCG CORPORACION INDUSTRIAL, S.L.UNI AV.LINARES RIVAS, 30-3 15005 A CORUÑA A CORUÑA C.I.F: B15125057	TARGET 2

CUENTA DE CARGO
IBAN ES70 2080 0091 7830 4000 9724

BENEFICIARIO

DATOS BENEFICIARIO	BANCO DESTINO
AVIVA EUROPE,SE	JPMORGAN CHASE BANK, N.A. CANARY WHARF 25 BANK STREET LONDON E14 5JP CHASGB2LXXX

CUENTA DE ABONO
IBAN GB69 CHAS 6092 4241 2516 50

CONCEPTO
COMPRA PARTICIPACION CXG AVIVA
(LAUDO)

LIQUIDACION DE LA ORDEN

DIVISA	IMPORTE		CAMBIO		DIVISA	IMPORTE
EUR	279.722.048,61	x	1,000000	=	EUR	279.722.048,61

GASTOS COMPARTIDOS	%	IMPORTE
TRANSFERENCIA URGENTE	MINIMO	0,00
SWIFT	MINIMO	0,00

FORMA DE PAGO	FECHA VALOR	DIVISA	TOTAL A PAGAR
CARGO EN CUENTA	11-12-2014	EUR	279.722.048,61

El ordenante declara, bajo su responsabilidad, que los datos consignados constituyen la declaración a efectos de lo previsto en la legislación vigente sobre Transacciones Económicas con el exterior, quedando advertido que la falta de veracidad en los mismos puede ser constitutiva de infracción.

Las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo la transacción pueden estar obligados por la legislación del Estado donde están situados, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales

LA ENTIDAD,

CONFORME EL CLIENTE,

ABANCA Corporación Bancaria S.A
CORUÑA - CANTON - O.E.
11 DIC. 2014
2080 - 1092
NIF A-70302039 - IRM. A CORUÑA

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039-I.R.º M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, insc. 1ª - Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 - Rº BB 2080 - www.abanca.com

NOTARIO IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
DE 1862

//ABANCA

DIVISA
TRASPASO / TRANSFERENCIA / ORDEN DE PAGO

NUM. ORDEN	CL. OFICINA	FECHA OPERACION	FECHA VALOR OPER.	DIVISA	IMPORTE ABONO
TG14D11000041092	1092	11-12-2014	11-12-2014	EUR	********198.788,26

ORDENANTE

DATOS ORDENANTE	BANCO PAGADOR
NCG CORPORACION INDUSTRIAL, S.L.UNI AV.LINARES RIVAS, 30-3 15005 A CORUÑA A CORUÑA C.I.F: B15125057	TARGET 2

CUENTA DE CARGO
IBAN ES70 2080 0091 7830 4000 9724

BENEFICIARIO

DATOS BENEFICIARIO	BANCO DESTINO
AVIVA EUROPE, SE	JPMORGAN CHASE BANK, N.A. CANARY WHARF 25 BANK STREET LONDON E14 5JP CHASGB2LXXX

CUENTA DE ABONO
IBAN GB69 CHAS 6092 4241 2516 50

CONCEPTO
COSTAS ARBITRAJE

LIQUIDACION DE LA ORDEN

DIVISA, IMPORTE		CAMBIO		DIVISA	IMPORTE
EUR 198.788,26	x	1,000000	=	EUR	198.788,26

GASTOS COMPARTIDOS	%	IMPORTE
TRANSFERENCIA URGENTE	MINIMO	0.00
SWIFT	MINIMO	0.00

FORMA DE PAGO	FECHA VALOR	DIVISA	TOTAL A PAGAR
CARGO EN CUENTA	11-12-2014	EUR	198.788,26

El ordenante declara, bajo su responsabilidad, que los datos consignados constituyen la declaración a efectos de lo previsto en la legislación vigente sobre Transacciones Económicas con el exterior, quedando advertido que la falta de veracidad en los mismos puede ser constitutiva de infracción.

Las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo la transacción pueden estar obligados por la legislación del Estado donde están situados, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales

LA ENTIDAD,

CONFORME EL CLIENTE,

ABANCA Corporación Bancaria S.A
CORUÑA - CANTON - O.E.
11 DIC. 2014
2080 - 1092
NIF A-70302039 - IRM. A CORUÑA

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039-I.R°M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc. 1ª – Dom. Social: 15300, Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – R°BE 2080 – www.abanca.com

---------- **Instance Type and Transmission** ----------
Notification (Transmission) of Original sent to SWIFT (ACK)
Network Delivery Status : Network Ack
Priority/Delivery : Normal
Message Input Reference : 0919 141211CAGLESMMALCO8504988073
---------- **Message Header** ----------
Swift Input : FIN 103.STP Single Customer Credt Transfer
Sender : CAGLESMMLCO
NCG BANCO S.A.
(PAYMENT SYSTEMS DEPT.)
LA CORUNA (A CORUNA) ES
Receiver : CHASGB2LXXX
JPMORGAN CHASE BANK, N.A.
(EUROPEAN HEADQUARTERS)
LONDON GB
Banking Priority : NN
FIN Copy Service : TGT
---------- **Message Text** ----------
20: Sender's Reference
TG14D11000041092
23B: Bank Operation Code
CRED
23E: Instruction Code
SDVA
32A: Val Dte/Curr/Interbnk Settld Amt
Date : 11 December 2014
Currency : EUR (EURO)
Amount : #198.788,26#
33B: Currency/Instructed Amount
Currency : EUR (EURO)
Amount : #198.788,26#
50F: Ordering Customer - ID
/20800091783040009724
1/NCG CORPORACION INDUSTRIAL, S.L.U
2/AV.LINARES RIVAS, 30-3
3/ES/15005 A CORUNA A CORUNA
52A: Ordering Institution - FI BIC
/1092
CAGLESMMLCO
NCG BANCO S.A.
(PAYMENT SYSTEMS DEPT.)
LA CORUNA (A CORUNA) ES
57A: Account With Institution - FI BIC
CHASGB2LXXX
JPMORGAN CHASE BANK, N.A.
(EUROPEAN HEADQUARTERS)
LONDON GB
59: Beneficiary Customer-Name & Addr
/GB69CHAS60924241251650
AVIVA EUROPE, SE
70: Remittance Information
COSTAS ARBITRAJE
71A: Details of Charges
SHA
---------- **Message Trailer** ----------
{CHK:407D43C80A65}
PKI Signature: MAC & PAC-Equivalent
---------- **Interventions** ----------
Category : Network Report
Creation Time : 11/12/14 09:19:07
Application : SWIFT Interface
Operator : SYSTEM
Text
{1:F21CAGLESMMALCO8504988073}{4:{177:1412110919}{451:0}}
***End of Message**

NOTARIO IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
DE 1862

---------- **Instance Type and Transmission** ----------
Notification (Transmission) of Original sent to SWIFT (ACK)
Network Delivery Status : Network Ack
Priority/Delivery : Normal
Message Input Reference : 0919 141211CAGLESMMALCO8504988074
---------- **Message Header** ----------
Swift Input : FIN 103.STP Single Customer Credt Transfer
Sender : CAGLESMMLCO
NCG BANCO S.A.
(PAYMENT SYSTEMS DEPT.)
LA CORUNA (A CORUNA) ES
Receiver : CHASGB2LXXX
JPMORGAN CHASE BANK, N.A.
(EUROPEAN HEADQUARTERS)
LONDON GB
Banking Priority : NN
FIN Copy Service : TGT
---------- **Message Text** ----------
20: Sender's Reference
TG14D11000031092
23B: Bank Operation Code
CRED
23E: Instruction Code
SDVA
32A: Val Dte/Curr/Interbnk Settld Amt
Date : 11 December 2014
Currency : EUR (EURO)
Amount : #279.722.048,61#
33B: Currency/Instructed Amount
Currency : EUR (EURO)
Amount : #279.722.048,61#
50F: Ordering Customer - ID
/20800091783040009724
1/NCG CORPORACION INDUSTRIAL, S.L.U
2/AV.LINARES RIVAS, 30-3
3/ES/15005 A CORUNA A CORUNA
52A: Ordering Institution - FI BIC
/1092
CAGLESMMLCO
NCG BANCO S.A.
(PAYMENT SYSTEMS DEPT.)
LA CORUNA (A CORUNA) ES
57A: Account With Institution - FI BIC
CHASGB2LXXX
JPMORGAN CHASE BANK, N.A.
(EUROPEAN HEADQUARTERS)
LONDON GB
59: Beneficiary Customer-Name & Addr
/GB69CHAS60924241251650
AVIVA EUROPE,SE
70: Remittance Information
COMPRA PARTICIPACION CXG AVIVA
(LAUDO)
71A: Details of Charges
SHA
---------- **Message Trailer** ----------
{CHK:5017FA417B1F}
PKI Signature: MAC & PAC-Equivalent
---------- **Interventions** ----------
Category : Network Report
Creation Time : 11/12/14 09:19:07
Application : SWIFT Interface
Operator : SYSTEM
Text
{1:F21CAGLESMMALCO8504988074}{4:{177:1412110919}{451:0}}
***End of Message**

RT0462M9 CASH ACCOUNT REPOSITORY - TRANSACTIONS ENQUIRY 12:18 On 11Dec14
Transaction Details

CBD Customer No : **********761
Securities Account : 58001 Aviva Internatio COSMIC VIP No:
Cash Account : **********650 Account Type : CA
Currency : EUR Balance Date : 10Dec14
Movement Type : CLEARING CREDIT
Amount : 279,722,048.61
Value Date : 11Dec14
Instruction Date : 11Dec14
Client Reference : NONE Chase Ref. : FTS 2334976
Chase Department : 00207
Sending Bank : NCG BANCO S.A.
By Order Of : NCG CORPORACION INDUSTRIAL, S.
Additional Details : ETF Ref. :
COMPRA PARTICIPACION CXG AVIVA

NOTARIO IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH

NIHIL PRIUS FIDE

PROTOCOLO

DE 1862

RT0462M9 CASH ACCOUNT REPOSITORY - TRANSACTIONS ENQUIRY 14:21 On 11Dec14
Transaction Details

CBD Customer No : **********761
Securities Account : 58001 Aviva Internatio COSMIC VIP No:
Cash Account : **********650 Account Type : CA
Currency : EUR Balance Date : 10Dec14
Movement Type : CLEARING CREDIT
Amount : 198,788.26
Value Date : 11Dec14
Instruction Date : 11Dec14
Client Reference : NONE Chase Ref. : FTS 2352323
Chase Department : 00207
Sending Bank : NCG BANCO S.A.
By Order Of : NCG CORPORACION INDUSTRIAL, S.
Additional Details : ETF Ref. :
COSTAS ARBITRAJE

ES COPIA DE SU ORIGINAL que, bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general de instrumentos públicos, donde queda anotada. Y para IGNACIO IZQUIERDO SAUGAR, la expido en treinta y un folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, números: el del presente y los treinta anteriores en orden ascendente correlativo de la misma serie. En Madrid, a once de diciembre de dos mil catorce; DOY FE.